



Interlocutorio	Nº 0376
Radicado	05 266 31 03 003 2020 00104 00
Proceso	Verbal
Demandante(s)	Gloria Cristina Gallego Builes
Demandado(s)	Grupo Monarca S.A. en reorganización, Fiduciaria Corficolombiana S.A. en nombre propio y en representación del patrimonio autónomo Fiduciaria Corficolombiana S.A. – Fideicomiso Grupo Monarca Luciérnagas
Asunto	Admite demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Cumplidos los requisitos exigidos por auto del 21 de julio de 2020 y toda vez que una vez estudiada la presente demanda Verbal, se advierte que la misma reúne las formalidades exigidas por los artículos 82 y ss., y 368 del Código General del Proceso, razón por la cual se procederá a su ADMISIÓN.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO,

RESUELVE:

Primero. Admitir la presente demanda verbal de mayor cuantía, interpuesta por la señora Gloria Cristina Gallego Builes identificada con cédula de ciudadanía No. 32.513.615, en contra de Grupo Monarca S.A. en reorganización identificada con Nit. 830.509.932-7, Fiduciaria Corficolombiana S.A. identificada con Nit. 800.140.887-8 en nombre propio y en representación del patrimonio autónomo Fiduciaria Corficolombiana S.A. – Fideicomiso Grupo Monarca Luciérnagas.

Segundo. Ordenar la notificación personal de la parte demandada, para el efecto sígase lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020. Advirtiéndole que, por tratarse de un proceso de mayor cuantía, se encuentra sujeto al pago de arancel judicial para efecto de notificaciones.

Tercero. Correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

Cuarto. Se REQUIERE a la parte demandante a fin que dentro del término de ejecutoria de la presente providencia aporte las siguientes pruebas documentales enunciadas: (i) Listado de acreedores en proceso de reorganización (no se aporta); (ii) Derecho de petición dirigido a Grupo Monarca S.A en reorganización (se aporta una constancia de entrega de correo electrónico ilegible y no se aporta el escrito de petición remitido). So pena de tener como excluidas dichas pruebas documentales en la presentación de la demanda.

Quinto. Atendiendo a que el artículo 6° del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020 únicamente reglamentó la presentación de la demanda como mensaje de datos, la formación y archivo del expediente se seguirá realizando físicamente de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, hasta tanto el Consejo Superior de la Judicatura implemente el Plan de Justicia Digital. En razón de lo anterior, se REQUIERE a la parte demandante a fin que dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue de forma física, todos los documentos presentados a través de mensajes de datos para la formación del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO

JUEZ

09

Firmado Por:

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 678b8300d655f4768132266301fdf7603478a9e8cf63a9d087fa9a19532c79d8

Documento generado en 07/09/2020 11:14:37 a.m.